



Programa Jefes y Jefas de Hogar

Componente solidario de reinserción laboral

El objetivo de este programa es reinsertar laboralmente en el sector privado a los trabajadores desocupados beneficiarios del Programa Jefas y Jefes de Hogar creado por el decreto N° 565/02, y generar las condiciones necesarias para lograr la reinserción en la economía formal de los mismos.

Por medio del Decreto N° 565/02 se creó el programa Jefes de Hogar destinado a jefas o jefes de hogar con hijos de hasta dieciocho años de edad, o discapacitado de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

El artículo octavo del mencionado decreto establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social creará el registro de empleadores, destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del programa para el desarrollo de actividades laborales, mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel Nacional, Provincial o Municipal.

En el mismo sentido el artículo N° 81 de la Ley N° 24.013 faculta a dicho Ministerio a establecer programas, destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

En este contexto se crea el programa *COMPONENTE SOLIDARIO DE REINSENCION LABORAL*, que esta destinado a reinsertar laboralmente, en el sector privado, a las trabajadoras y trabajadores desocupados beneficiarios del programa *JEFES DE HOGAR*.

El marco normativo del programa esta dado por la Resolución MTE y SS N° 37 del 17 de Enero del 2003 que crea el programa, y por la Resolución conjunta 103/ 2003 y 51/ 2003 que modifican la Resolución conjunta N° 38/ 2003- ST y 11/ 2003- SE, en relación con el procedimiento y la gestión del programa.

El programa crea un *REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES* (RENAE), en el que deben inscribirse todas las empresas e instituciones privadas que deseen incorporar beneficiarios para trabajar en ellas, las que deberán estar inscriptas en la AFIP como empleadores, (pequeñas, medianas o grandes empresas o instituciones).

Las empresas interesadas en contratar por este programa deberán completar la solicitud de inscripción y presentarla en la Agencia Territorial correspondiente al domicilio del establecimiento. Dichos formularios pueden obtenerse en la pagina web del MTE y SS, en las Agencias Territoriales del MTE y SS, en las Gerencias de Empleo del MTE y SS, y en los Municipios.

Otro requisito a cumplir por los empleadores es que la dotación total del personal declarada a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en el RENAE, deberá ser igual o mayor a la declarada en el SIJP el tercer mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

La selección de los beneficiarios por parte de los empleadores para incorporarlos como trabajadores a su empresa o institución se realiza accediendo a través de la Agencia Territorial correspondiente o de la página web del MTE Y SS, a un listado de beneficiarios que responden a los perfiles solicitados. Luego podrá entrevistarlos con el propósito de realizar la selección final.

La incorporación de los beneficiarios a la empresa o institución se efectiviza mediante la firma de un *CONVENIO DE ADHESIÓN* al Componente Solidario de Reinserción Laboral ante la Agencia Territorial donde se inscribió, que tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de suscripción.

El plazo máximo de duración de un convenio de adhesión es de seis meses, y se suscribirán entre los días 15 y 25 de cada mes.

En el *CONVENIO DE ADHESIÓN* debe constar:

- a) La cantidad de beneficiarios a incorporar.
- b) La jornada de trabajo.
- c) El expreso compromiso de pago a los beneficiarios de la diferencia en dinero necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio de Trabajo aplicable a la actividad o empresa, el que no será inferior al correspondiente a ocho horas diarias cuando se trate de personal jornalizado.
- d) El pago de las correspondientes contribuciones patronales sobre el salario a su cargo.
- e) La obligación de aplicar a los beneficiarios las condiciones de trabajo de su categoría establecidas en el Convenio de Trabajo aplicable y en los acuerdos de empresas.
- f) El término de duración del Convenio de Adhesión.

Será optativo para los empleadores, la instrumentación durante el primer mes de incorporado el trabajador, de un período de inducción y reentrenamiento laboral. Durante dicho período el trabajador deberá cumplir una jornada de cuatro horas diarias y el empleador estará eximido del pago de la diferencia para alcanzar el salario establecido para su categoría, como así también del pago de las contribuciones patronales a su cargo, debiendo abonar los gastos de traslado del trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo.

Las modalidades contractuales por las cuales el empleador puede incorporar beneficiarios a su empresa son, el contrato de trabajo por tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 y las modalidades previstas en la Ley N° 22.248 de Régimen de Trabajo Agrario.

El empleador no puede incorporar beneficiarios bajo las modalidades de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial (Art. 92 ter, Ley N° 20.744), Contrato a Plazo Fijo (Art. 93, Ley N° 20.744), Contrato de Trabajo por Temporada (Art. 96, Ley N° 20.744), Contrato de Trabajo Eventual (Art. 99, Ley N° 20.744).

Tampoco puede incorporarlo como personal del servicio doméstico.

Por medio de la Resolución N° 405/03 se modifica la Resolución N° 37/03, en relación con la posibilidad de contratar beneficiarios del mencionado programa bajo la modalidad del contrato de trabajo de temporada, mediante la suscripción de convenios sectoriales o regionales y con carácter de excepción.

Finalizado el plazo del convenio el empleador podrá firmar un nuevo convenio si incorpora una cantidad igual de trabajadores ex –beneficiarios que continúen desempeñándose en la empresa al término del convenio original. Por ejemplo: si una empresa firma un convenio de adhesión con diez beneficiarios y al finalizar este convenio incorporó como trabajadores a cuatro, solo podrá incluir en el nuevo convenio a firmar a solo cuatro beneficiarios. Si el empleador incorporó a todos los beneficiarios podrá firmar uno nuevo por la cantidad que solicite.

El empleador puede reemplazar a los beneficiarios incorporados durante la vigencia del convenio, debiendo solicitarlo por escrito en la Agencia Territorial donde firmó el convenio y realizar una nueva selección. El reemplazo puede hacerse por única vez y por el tiempo que reste para cumplir el plazo establecido en el convenio firmado.

Los empleadores que incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el programa serán inhabilitados para participar de todos los programas que ejecute el MTE y SS por el término de tres años.

También se crea el *REGISTRO DE HISTORIA LABORAL*, en el cual se inscribirán los beneficiarios del Programa Jefas y Jefes de Hogar Desocupados interesados en reinsertarse laboralmente en la actividad privada, los cuales deberán presentarse en la Asociación Sindical, Gerencia de Empleo o Municipio de su localidad y a través de una breve entrevista, completar su historia laboral, la cual formará parte del registro del cual se seleccionarán los beneficiarios que cumplan con los perfiles ocupacionales solicitados por los empleadores.

Los beneficiarios que se incorporan como trabajadores a una empresa o institución privada tendrán derecho a:

- a) Seguir cobrando el beneficio de ciento cincuenta pesos.
- b) Que el empleador le pague el monto necesario para alcanzar el salario del puesto que ocupe según el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad o empresa.
- c) Que el empleador realice los correspondientes aportes y contribuciones a la seguridad social.
- d) Cobertura médica.
- e) Cobertura por riesgo de trabajo.
- f) Las condiciones de trabajo aplicables a la categoría del puesto que ocupa.

Cuando un beneficiario, sin causa justificada, se negara a incorporarse a las empresas que lo solicitaran, perderán su categoría de desocupado a los efectos previstos por el Programa Jefes de Hogar. Asimismo, dicha conducta quedará registrada en su historia laboral.